

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 792.

Artículo de oficio.

Núm. 1115.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento. — Montes.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la quinta subasta de los pastos del monte público de Valldemosa denominado la Comuna, anunciada en el Boletín oficial número 774; he acordado de conformidad con lo propuesto por el distrito forestal y con lo manifestado anteriormente por la Exma. Diputación, se proceda á sesta subasta bajo las mismas condiciones y por el tipo de sesenta pesetas á que se ha reducido en la metasa.

La licitación tendrá lugar á las once de la mañana del día 31 del actual, en las casas consistoriales de Valldemosa, con asistencia de la comision de montes del ayuntamiento y el sobreguarda de la comarca, se verificará por pujas abiertas y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la alcaldia del referido pueblo, para que puedan consultarlo cuantas personas deseen interesarse. Palma 19 de marzo de 1872.—Julian Vega.

Núm. 1116.

COMISION PROVINCIAL.

de la Diputación de las Baleares

Contribuciones. — Circular.—A fin de que esta Comision provincial pueda tener una noticia exacta de los medios autorizados por los ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos y del tanto por ciento con que salió gravada la riqueza territorial, industrial y las utilidades señaladas á los contribuyentes en los repartos vecinales del último año económico de 1870 á 1871; ha acordado este Cuerpo provincial dirigirse á los señores alcaldes que todavía no han remitido copia de los referidos re-

partos, lo verifiquen dentro el improrogable plazo de 10 dias sin falta, en la inteligencia de que si llega el caso de no cumplir este servicio, quedarán desde luego conminados con el máximo de la multa que la ley autoriza.

Esta Comision provincial no duda que penetrados dichos señores alcaldes de la importancia de este asunto, no darán lugar á que se tengan que tomar medidas de rigor por su falta de obediencia á las órdenes de este Cuerpo provincial. Palma 16 marzo de 1872.—El V. P. de la C. P.—Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1117.

Contribuciones. — Circular.—Apesar de la orden circular de este Cuerpo provincial de 11 de agosto del año último publicada en el Boletín oficial número 699, que ha sido recordada por otra de 14 de diciembre del mismo año inserta en el propio Boletín oficial número 751; son muy pocos los alcaldes que han remitido la copia del reparto vecinal formado para cubrir las atenciones municipales del actual año económico de 1871 á 1872, que en las mismas se reclamaba.

Esta demora en el cumplimiento de uno de los mas interesantes servicios de la Administracion económica municipal, demuestra el poco celo con que se mira este asunto por parte de los encargados por la ley de llevarlo á efecto.

En su consecuencia y hallándose resuelta esta Corporacion á que se cumplan estrictamente sus mandatos, ha acordado dirigirse de nuevo á los Alcaldes que se encuentran en descubierto en el servicio de que se trata encargándoles que dentro el improrogable plazo de 10 dias sin falta remitan copia de los referidos repartos, pasado el cual quedarán conminados con el máximo de la multa que autoriza la ley vigente municipal.

Esta Comision permanente confía en que dichos Sres. Alcaldes darán inmediatamente cumplimiento á la presente orden, evitando de este modo que se tengan que tomar medidas de rigor

contra los morosos. Palma 16 de marzo de 1872.—El Vice-presidente de la C. P.—Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—Silvano Font y Muntaner secretario.

Núm. 1118.

En la sesion extraordinaria que debe celebrarse la comision provincial el sabado 23 del corriente, se dará cuenta de los recursos presentados por varios vecinos de esta ciudad para obtener la revocacion del acuerdo por el cual el Ayuntamiento ha impuesto un arbitrio sobre las aguas que perciben, procedentes de la fuente de la villa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 64 de la ley provincial. Palma 20 de marzo de 1872.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1019.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

La Direccion general de Rentas con fecha 4 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«En la Gaceta correspondiente al día 1.º del actual, se inserta una circular del Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, de fecha 28 de febrero próximo pasado, en la que despues de hacerse cargo del estado de la Administracion en general, consigna su noble propósito de introducir el orden mas severo y la actividad mas provechosa en todos los vastos ramos puestos á su cuidado, sin perdonar para ello sacrificio alguno, contando con la cooperacion de todos los agentes de la Administracion económica.

La Direccion general de mi cargo inspirándose en su propia conciencia, no menos que en los sentimientos de moralidad y justicia que en dicho importante documento se revelan, considera un deber suyo y deber muy sagrado, inculcar, á V. S. con este motivo la necesidad imprescindible en que esa Administracion se encuentra de

coadyuvar por todos los medios imaginables á la perfecta realizacion del pensamiento que el Gobierno de S. M. se propone.

La Renta del Tabaco, uno de los recursos de mas alta estima con que cuenta el Gobierno de S. M. para salir al frente de sus multiples y apremiantes obligaciones, es por su indole especial y por el caracter de eventualidad que reviste, la que mayor suma exige de solicitud, de energia y moralidad que parte de los funcionarios encargados de Administrarla. El restablecimiento de los valores de esta Renta al tipo alcanzado durante el ejercicio del año económico de 1864-65 debe ser pues, objeto preferente de la atencion de V. S., y fin á que se encaminen todos sus desvelos y esfuerzos; pero esto no ha de conseguirse sin una persecucion activa y empeñada del contrabando, sin la estirpacion radical y completa de este tráfico inmoral generador fecundo de males gravisimos y de perjuicios incalculables para la Hacienda.

Es por lo tanto indispensable, si ha de venirse á resultados positivos, si han de traducirse en hechos las justas aspiraciones del Gobierno de S. M., que V. S. estimule el celo de todos y cada uno de los individuos del Resguardo, á fin de que redoblen su vigilancia:

Que tenga efecto con rigurosa puntualidad el pago de los premios asignados á la fuerza represora:

Que los administradores subalternos y los estanqueros en sus respectivos distritos ó demarcaciones, inquieran con afan solicito y con perseverancia incansable si hay en circulacion tabaco de contrabando ó efectos sellados de ilegítima procedencia:

Que vigile V. S. con especialidad la conducta de los referidos funcionarios, disponiendo frecuentes visitas de inspeccion á las administraciones subalternas y á los estancos, y cuidando de que no carezcan de sentido, asi como tambien de que los caudales, ingresen oportunamente en Caja y no sean distraidos de su legitima y verdadera aplicacion:

Que igual esquisita vigilancia se ejerza á la vez con las espendedurias de tabacos procedentes de la isla de Cuba y

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Num. 1120.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último:

PUERBLOS cabeza de partido.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.												
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acetie.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Ibiza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20'31	10'18	»	»	0'52	1'25	0'44	1'32	1'05	»	1'62	»	»	»
Loca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24'20	14'21	»	»	0'25	0'58	0'95	0'22	0'27	1'00	»	»	0'03	»
Mahon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29'73	14'41	»	»	0'87	0'57	1'11	0'15	0'30	1'54	1'54	1'54	0'08	0'15
Manacor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22'06	12'60	»	»	0'40	0'47	0'99	0'09	0'28	1'28	»	»	0'02	0'02
Palma.....	»	»	»	0	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26'76	12'50	»	»	0'35	0'53	1'01	0'20	0'71	1'41	1'52	1'52	0'03	0'03
TOTALES...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	123'06	63'90	»	»	1'87	2'69	6'31	1'10	2'88	6'28	3'06	4'68	0'16	0'20
Precio medio ge- neral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24'61	12'78	»	»	0'47	0'53	1'26	0'22	0'58	1'26	1'59	1'56	0'04	0'07

	FANECA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas Cents.		Pesetas Cents.		
Trigo.....	Precio máximo. . . .	»	29'73	»	Mahon.
	Idem mínimo.	»	20'31	»	Ibiza.
Cebada.....	Precio máximo. . . .	»	14'41	»	Mahon.
	Idem mínimo.	»	10'18	»	Ibiza.

Palma 14 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Julian Vega.

Comisaria de Guerra de Palma.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el xmo. Sr. Director general de Administracion militar de 30 de Agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número
Mahon.	Sebastian Olives	Tocino.	1'56		18'	»	
	Id. id.	Manteca.	2'63		15'	»	
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 1. ^a	1'11				6
	Id. id.	Arroz.	0'65		24'800		
	Lucia Gomila.	Garbanzos.	0'68		20'	»	
	Id. id.	Patatas.	0'23		62'800		
	Pedro Coll.	Huevos (docena).	1'13				3
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Azucar.	1'09		21'		
	Juan Pascual.	Chocolate.	2'50		3'600		
	Pedro Coll.	Leche de vaca.	0'25				12'500
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Vino comun.	0'21				90' »
	Id. id.	Carbon vegetal.	0'08		1.362'400		
	Miguel Castañol.	Leña.	0'03		208' »		
	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Aceite de 2. ^a	1'09				29' »
	Id. id.	Velas de esperma.	2'50		4' »		

Isleta del Rey 29 de febrero de 1872.—El administrador, Juan Van Walrú.—V.º B.º.—El comisario de Guerra, Ramon Sostre.

340 gramos tejido algodón llano estampado de 70 centímetros menos de 25 hilo en cinco pañuelos, su valor juntos 3 pesetas 75 céntimos.

60 gramos en una estampa sobre papel ó sea un dibujo iluminado que representa una mesa revuelta, su valor 1 peseta.

Otra cajita conteniendo 2 kilogramos datiles secos sin valor por inservibles cuyos géneros procedentes de Ceuta en el laul español Pepita su patron D. Jaime Pons, que entró en este puerto el 15 de agosto de 1871, venian consignados á D. Juan Poza, persona desconocida que no se hapresentado á pedir el despacho dentro de los plazos marcados por las Ordenanzas; incurren en el abandono de hecho que queda declarado. Lo que se anuncia al público por tres veces consecutivas, por si hay alguna persona que se crea con derecho á interponer cualquiera reclamacion, que lo verifique dentro del plazo de 20 dias á contar desde la fecha de este anuncio. Mahon 27 de febrero de 1872.—Pedro Nuñez La fuente.

Núm. 1123.

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion de la correspondencia en buques de vapor entre la Peninsula y las islas de Mallorca é Ibiza.

1.º El contratista se obliga á conducir correspondencia, periódicos é impresos por medio de buques de vapor de su propiedad que no bajen de la fuerza de 150 caballos, haciendo tres viajes redondos semanales uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia y Palma, y otro entre Alicante y Palma con escala en Ibiza y vice-

versa, con sugesion á los itinerarios que la Direccion general de Correos y Telégrafos tenga por conveniente establecer.

2.º El contratista se compromete á cumplir puntualmente el itinerario de que trata la condicion anterior á menos que el tiempo imposibilite la salida de los buques, cuya circunstancia se justificará por medio de certificacion expedida por el capitán del puerto. Los dias y horas de las salidas de los buques correos, bien sea de los puertos de la Peninsula para las islas Baleares, bien de Palma para la Peninsula, los designará y alterará el Gobierno segun convenga al mejor servicio, avisándolo al contratista con quince dias de anticipacion.

3.º Fuera de la escepcion que antecede, cuando un vapor detenga su salida por cualquier causa, sin que pueda alegarse y probarse averia en el caso ó en la máquina pagará el contratista en concepto de multa cincuenta pesetas por cada hora de detencion. En la misma multa incurrirá por los retrasos sin justa causa probada en el cumplimiento de los itinerarios que se fijen, y en la de docientas cincuenta pesetas cada vez que deje de tocar en Ibiza en la expedicion entre Alicante y Palma.

4.º Los vapores-correos estarán á disposicion de los Administradores principales de Correos en Palma, Barcelona, Valencia y Alicante en lo respectivo al servicio del ramo y gozarán en estos puertos y en el de Ibiza de las prerrogativas que las leyes conceden á los buques de esta clase.

5.º La eleccion de los capitanes y tripulaciones de los vapores es de exclusiva competencia del contratista, y podrá separarlos cuando lo tenga por conveniente dando aviso á las respectivas Administraciones de Correos. Los capitanes de los buques, como responsables de la custodia de la correspondencia, deberán hacerse cargo de

ella en la administracion del punto de que partan, entregándola en las del término y tránsito tanto á la ida como al regreso.

6.º El contratista deberá tener por lo menos tres vapores destinados á este servicio, y otro de reserva, que podrá ser de menos fuerza que la indicada en la condicion 1.º para sustituir á aquellos en los casos de limpia ó averia accidental. Si por apresamiento naufrágio reparacion, limpia ó cualquier otro motivo justificado se inutilizase ó faltase alguno de los buques destinados á este servicio deberán componerse ó sustituirse en el término de seis meses, y continuará desempeñandose el servicio con los dos restantes. En el caso de que alguno de estos sufriese averia que imposibilitase por algun tiempo la navegacion, será sustituido por buques de vela, designando la Direccion general de Correos y Telégrafos la linea á que deberán estos destinarse.

7.º El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, á escepcion de los de apresamiento ó naufrágio, y solo en los términos y por el tiempo que determina la condicion anterior. En el caso de guerra, el Gobierno determinará si ha de continuar ó no el servicio, y si por consecuencia de este fuese apresado algun buque correo, el Gobierno indemnizará su valor al contratista, á cuyo efecto, y llegado que fuera este caso, deberán tasarse previamente los buques destinados á este servicio por la autoridad que la Direccion del ramo designe, siendo de cuenta del contratista los gastos de la referida tasacion.

8.º El contratista se obliga á indemnizar al Gobierno de todo gasto que este haga para suplir el servicio que deje de prestar aquel; y cuando por efecto de estas indemnizaciones quede desmembrada la fianza, y no se reponga inmediatamente, el Gobierno podrá rescindir el contrato y proceder contra los vapores y demas bienes que

Puerto-Rico, á fin de evitar todo fraude, no omitiendo diligencia alguna para que en el adeudo de los derechos de regalfá queden completamente garantidos los intereses de la Hacienda:

Que cuide V. S. por último, de pedir las clases de tabacos que mayor aceptacion tengan en las respectivas localidades y en la cantidad necesaria para atender al consumo de dos meses.

Con estas medidas y con el mejoramiento sucesivo de las manufacturas, por la cual se han comunicado á las Fábricas las ordenes mas severas y terminantes, que serán fielmente cumplidas tan luego como esten abastadas de las primeras materias, de que hoy desgraciadamente carece: esta Direccion tiene la fundada esperanza de que los valores de la Renta de Tabacos, creciendo progresivamente, llegaran á alcanzar la importancia que deben tener, la misma que tuvieron en tiempos no muy remotos.

Para llevar á cabo su firme proposito, cuenta con el celo de V. S. y de todos sus subordinados; y asi como verá con gusto la probidad, laboriosidad é inteligencia de que den cumplidas pruebas en el desempeño de los cargos que le estan encomendados, asi tambien será inexorable para con aquellos que olviden por un instante el exacto cumplimiento de sus deberes.

Del recibo de esta Circular, y de quedar en ejecutar cuanto en ella se previene, dará V. S. inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1872.—Leandro Rubio.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de las Baleares, Palma.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los S. S. alcaldes populares de la misma, interesados en conservar en sus respectivos pueblos la moralidad y buenas costumbres que con la base de la buena sociedad, adopten las medidas convenientes á fin de evitar, la circulacion del contrabando, que en esta provincia sin duda por la proximidad de las costas de Africa, se ejerce con mas frecuencia que en otras, privando así al Tesoro de los ingresos de que tanto ha de menester, pues estas autoridades son las que mas pueden conocer, á las personas que por habitos antiguos estan dedicados á proteger y hacer el fraude.

De esperar es del patriotismo de las referidas autoridades populares que cuidaran con preferente atencion que se cumplan las aspiraciones del Exmo. señor ministro de Hacienda.

Palma 12 marzo de 1872.—Juan M. Martín.

Núm. 1122.

ADUANA DE MAHON.

Se ha declarado como procedente con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas el abandono de una caja conteniendo 670 gramos tejido algodón llano acolchado en un reiazo de 13 metros largo por 70 centímetros ancho, su valor 6 pesetas.

Núm. 1120.

Comisaria de Guerra de Palma.*Factoria de utensilios de Palma.**Mes de febrero de 1872.*

Relacion de las compras verificadas en dicha factoria durante el referido mes.

Articulos y efectos.	Cantidades.	Pesetas.	Total im-	Nombre de los vendedores.
			porte.	
	<i>Litros.</i>		<i>Pts. Cts.</i>	
Aceite de 2. ^a clase.	400'000	0'98	392'00	Miguel Forteza.
Idem idem.	100'000	0'98	98'00	El mismo.

Palma 29 de febrero de 1872.—El administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Llabrés.

Núm. 1125.

Comisaria de Guerra de Mahon.*Factoria de subsistencias de Mahon.**Mes de febrero de 1872.*

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dia.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del qtl. métr.º
19	D. Jorge Pons y Sintés.	7'00	50' »

Mahon 29 febrero de 1871.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

posea el contratista.

9.º Los buques--correos podrán conducir géneros de lícito comercio y pasajeros; pero para que el servicio no sufra entorpecimiento, los capitanes de los vapores deberán quedar despachados por las oficinas de Sanidad y demas que sea necesario con la anticipacion conveniente.

10. El contrato durará seis años á contar desde el dia en que los buques emprendan el servicio, lo cual se verificará á los tres meses de aprobado el remate, ó antes si conviniese al Gobierno y al Contratista. No podrá rescindirse el contrato á no mediar comun acuerdo ó imposicion de cinco multas por faltas en el desempeño del servicio, pero si conviniese al Gobierno trasladar á cualesquiera de los puertos de Barcelona, Valencia ó Alicante la salida de alguna de las expediciones que parten de los mismos, el Contratista se obliga á ejecutar este cambio sin aumento de retribucion. Si al concluir el compromiso no se hubiese avisado por una ú otra parte contratante con seis meses de anticipacion el deseo de cesar en él, se entenderá que continúa por la tácita durante un año mas y así sucesivamente.

11. El contratista se obliga á conducir en expedicion extraordinaria los pliegos que en esta forma dirija el Gobierno á las autoridades de las islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque de vapor disponible al efecto, satisfaciendole por este servicio extraordinario mil quinientas pesetas por viaje.

12. Si durante el tiempo de este contrato conviniese al Gobierno aumentar el número de expediciones, avisará al contratista con dos meses de anticipacion, y si este se conformase á verificar las expediciones que pudieran aumentarse, se acrecerá el pago de la consignacion proporcionalmente segun los viajes que nuevamente se establezcan sirviendo de tipo la cantidad en que esté contratado el servicio. Si el con-

cesionario no se conformase, podrá el Gobierno contratar las expediciones que se creen con quien le convenga.

13. Si á consecuencia de alguna enfermedad epidémica dejasen de admitirse á libre plática los buques--correos en cualquiera de los puertos de Barcelona, Valencia, Alicante, Palma é Ibiza, tendrá el contratista la obligacion de destinar dos de los vapores de este servicio, para que estando continuamente en cuarentena verifiquen exclusivamente el transporte de la correspondencia entre la Peninsula y las islas Baleares, desde el dia en que dejen de admitirse los buques á libre plática designando la Direccion general de Correos y Telégrafos en este caso los puertos de la Peninsula á que deberán arribar los citados buques sin que puedan señalarse otros puntos que los de Barcelona, Valencia y Alicante. Cada uno de los dos vapores destinados al servicio, en caso de epidémia, verificará unicamente un viaje redondo en cada semana.

14. Si durante el tiempo del contrato falleciese el contratista, los herederos ó la Sociedad que quede dueña de los vapores continuará prestando el servicio en la forma convenida, hasta la terminacion del compromiso, renovando al efecto la escritura.

15. Los vapores deberán ser reconocidos por las autoridades de Marina, que darán su informe por escrito á cerca de su solidez, fuerza y buen estado de las máquinas, y particularmente de las calderas, para el buen desempeño del servicio á que se los destina.

16. La subasta su anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de Madrid y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante é islas Baleares y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos y en las provincias mencionadas ante los respectivos gobernadores, asistidos de los administradores principales de Correos, á la una de la tarde del dia 18 de

abril proximo.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de noventa y siete mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion alguna que exceda de esta suma.

18. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depositos ó en una de las Tesorerias de Hacienda pública de las indicadas provincias, la suma de nueve mil setecientas cuarenta y dos pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos referidos para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de las respectivas provincias, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas poniéndose en lugar de la firma un lema y fijandose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Acompañará á cada proposicion otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion que antecede. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobre escrito la palabra *Proposicion* y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos y de los Gobernadores de Barcelona, Valencia, Alicante é Islas Baleares, media hora antes de la señalada para el remate y una vez entregados no podrán retirarse.

21. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion de la correspondencia, periódicos é impresos de la península y las islas de Mallorca é Ibiza, por medio de buques de vapor, haciendo tres viajes redondos semanales; uno entre Barcelona y Palma, otro entre Valencia y Palma y otro entre Alicante, Ibiza y Palma y vice-versa, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y por el precio de pesetas anuales. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificaciones ó clausulas condicionales, será desechada.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate y se remitirá el expediente á la Direccion del ramo por el primer correo.

23. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

24. Hecha la adjudicacion por el Gobierno se elevará el contrato á es-

critura pública, de la cual remitirá el contratista á la Direccion general de Correos y Telégrafos seis copias, cinco simples y una en el papel sellado que corresponda. Los gastos de su otorgamiento serán de cuenta del contratista.

25. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Barcelona, Valencia, Alicante ó Palma, á eleccion del rematante.

26. El contratista queda sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de febrero de 1852 sino cumplierse con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado.

27. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta se resarcirá ejerciendo su accion contra los vapores y demas bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de marzo de 1872—El Director general, José de la Guardia.

ANUNCIOS.

ATLAS DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES DE ULTRAMAR

por D. Francisco Coello.

Los suscritores que reciben esta obra á cuenta de sus sueldos atrasados, los herederos de los que hayan fallecido y los representantes de los derechos de unos y otros, si no han recibido ya los mapas de Oviedo y Huelva, últimos que se han publicado, se servirán reclamarlos á D. Ignacio Zavaleta, comisionado de la Empresa en esta capital, ó á la administracion central en Madrid, calle de la Magdalena n.º 6; en la inteligencia de que, al no verificarlo en el término de un mes, despues de la publicacion de este anuncio, los mapas que les correspondan serán depositados en el Archivo general del Ministerio de Hacienda, con arreglo á lo dispuesto en real orden de 11 de octubre de 1863.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.